

16 DIC. 2024

RECIBIDO
Firma: _____ Hora: 16:20 h.

MEMORANDO N° 0046-2024-2025-CMF/CR

A : Dr. GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

Asunto : Decreto de Archivo de los Proyectos de Ley 9609/2024-CR
y 9620/2024-CR

Fecha : 11 de diciembre de 2024

Comunico a usted que en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mujer y Familia, llevada a cabo el día 10 de diciembre del año en curso, se aprobó por unanimidad el Decreto de Archivo de los **Proyectos de Ley 9609/2024-CR y 9620/2024-CR**, mediante el cual se propone modificar diversos artículos de la Ley 30364, *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, para su conocimiento y fines. El decreto de archivo en cuestión se adjunta al presente documento.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20101740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2024 18:32:00-0500

Cong. MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Presidente de la Mujer y Familia
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

MJM/mvm

Decreto de archivo recaído en los Proyectos de Ley 9609/2024-CR y 9620/2024-CR, mediante el cual se propone modificar la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Período Anual de Sesiones 2024-2024
DECRETO DE ARCHIVO 02

La Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con los artículos 70¹, párrafo c), 77² y 77-A³ del Reglamento del Congreso de la República:

CONSIDERANDO:

Que, la Oficialía Mayor del Congreso de la República en cumplimiento de sus funciones decretó para estudio y dictamen de la Comisión de Mujer y Familia, las siguientes iniciativas legislativas:

- Con fecha 27 de noviembre de 2024, como segunda comisión dictaminadora⁴, el Proyecto de Ley 9609/2024-CR⁵, presentado por el grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa⁶ del congresista Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, mediante el cual se propone incorporar el numeral 5 en el literal d, del artículo 8 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de garantizar el bienestar de los hijos y asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.
- Con fecha 27 de noviembre de 2024, como segunda comisión dictaminadora⁷, el Proyecto de Ley 9620/2024-CR⁸, presentado por el grupo

¹ Los dictámenes pueden concluir:

c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición. Las proposiciones rechazadas de plano no requieren dictamen y sólo se archivan mediante decreto, informándose a la Oficialía Mayor. En el acta de la respectiva sesión, debe especificarse las causales que determinan la decisión de la Comisión, tales como la copia de otros proyectos y su incompatibilidad con la Constitución Política, entre otras.

² [...] La Comisión competente califica la admisibilidad de los proyectos de ley, verificando que la proposición cumpla con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, así como su compatibilidad constitucional, estando facultada para rechazarla de plano y archivarla. El acuerdo de archivamiento o inadmisibilidad es informado a la Oficialía Mayor [...].

³ Artículo 77-A. Sólo se tramita la acumulación de proyectos de ley, de resoluciones legislativas y de resoluciones legislativas del Congreso con otra en trámite siempre que estos se encuentren en la etapa de estudio en comisión y que el dictamen no hubiera sido aprobado por esta.

No se pueden acumular los proyectos de ley, de resoluciones legislativas y de resoluciones legislativas del Congreso, presentados con posterioridad a la fecha en la que se aprobó el dictamen en la comisión dictaminadora.

Por excepción, se admite la acumulación de proyectos de ley, de resoluciones legislativas y de resoluciones legislativas del Congreso cuando el proyecto, cuya acumulación se solicite, hubiera ingresado a la comisión dictaminadora con fecha anterior a la aprobación del dictamen en la comisión. [...].

⁴ Y como primera comisión dictaminadora a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjM2NTQx/pdf>

⁶ Y en su condición de coautores: Paredes Gonzales, Alex Antonio; Gutiérrez Ticona, Paul Silvio; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; y, Vásquez Vela, Lucinda.

⁷ Y como primera comisión dictaminadora a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

⁸ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjM2NTU0/pdf>

Decreto de archivo recaído en los Proyectos de Ley 9609/2024-CR y 9620/2024-CR, mediante el cual se propone modificar la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa⁹ del congresista **Álex Antonio Paredes Gonzales**, mediante el cual se propone incorporar a los enamorados y ex enamorados como sujetos de protección en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Que, las iniciativas legislativas referidas tienen como objetivo lo siguiente:

- El Proyecto de Ley 9609/2024-CR tiene como objetivo incorporar el numeral 5 en el literal d, del artículo 8 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de garantizar el bienestar de los hijos y asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias (pensión de alimentos).
- El Proyecto de Ley 9620/2024-CR tiene como objetivo ampliar el ámbito de protección previsto en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, extendiéndola a relaciones sentimentales no cohabitantes (enamorados y ex enamorados), a fin de prevenir y sancionar la violencia que pueda ejercerse en tales relaciones, contribuyendo así a la protección integral de las personas afectadas por violencia en el contexto de relaciones sentimentales.

Que, durante el presente período parlamentario se han identificado las siguientes iniciativas legislativas:

- El Proyecto de Ley 7429/2023-CR¹⁰, decretado a la Comisión de Mujer y Familia el 4 de abril de 2024 como primera comisión dictaminadora¹¹, presentado por el grupo parlamentario **No Agrupados**, a iniciativa¹² de la congresista **Jhakeline Katy Ugarte Mamani**, mediante el cual se propone modificar el artículo 7-B de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de ampliar como sujetos de protección a los novios, esponsales, y cualquier persona que tengan algún vínculo amoroso-afectivo comprobado.

⁹ Y en su condición de coautores: Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Gutiérrez Ticona, Paul Silvio; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; y, Vásquez Vela, Lucinda.

¹⁰ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTczMzAw/pdf>

¹¹ Y como segunda comisión dictaminadora a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

¹² Sin coautores.

Decreto de archivo recaído en los Proyectos de Ley 9609/2024-CR y 9620/2024-CR, mediante el cual se propone modificar la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

- El Proyecto de Ley 9138/2024-CR¹³, decretado a la Comisión de Mujer y Familia el **9 de octubre de 2024** como segunda comisión dictaminadora¹⁴, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa¹⁵ del congresista Isaac Mita Alanoca, mediante el cual se propone modificar el artículo 8 de la Ley 30364, a través de la incorporación del numeral 5 en el literal d), para prevenir la violencia económica contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, y para prevenir la vulneración de los derechos de los alimentistas por la demora en el pago de pensiones alimenticias y evitar que el deudor alimentario pueda demandar la patria potestad del alimentista.

Que, la Comisión de Mujer y Familia, respecto de los **Proyectos de Ley 7429/2023-CR, 9138/2024-CR y otros**, en su Octava Sesión Extraordinaria, realizada el 25 de noviembre de 2024, los aprobó por **unanimidad**, con un texto sustitutorio, proponiendo la *Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de reconocer como violencia la desaparición por particulares e incorporar el botón de pánico como medio de protección. El dictamen aprobado evaluó respecto de la pertinencia de incorporar como violencia económica el incumplimiento de las obligaciones alimentarias y, además, la pertinencia de incorporar como sujetos de protección a las mujeres con vínculos sentimentales (enamorado, ex enamorado y otros)* (Ver Tabla 01).

Que, los Proyectos de Ley 9609/2024-CR y 9620/2024-CR y el dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 7429/2023-CR, 9138/2024-CR y otros**, según el análisis realizado en la Tabla 01, **tienen concordancia temática y la misma finalidad jurídica**, que es la de modificar la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; es decir, la Comisión de Mujer y Familia ya se ha pronunciado respecto de las materias en cuestión.

TABLA 01: Concordancia temática y misma finalidad jurídica

Proyecto de Ley 9138/2024-CR	Proyecto de Ley 9609/2024-CR	Evaluación de la Comisión de Mujer y Familia respecto de los Proyectos de Ley 7429/2023-CR, 9138/2024-CR y otros
Artículo 8. Tipos de violencia Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son: [...] d. Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que ocasiona un	Artículo 8. Tipos de violencia Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son: [...] d. Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que ocasiona un	El análisis de la propuesta del Proyecto de Ley 9138/2024-CR, en relación con la Ley 30364 y la opinión del Ministerio Público, revela elementos importantes para valorar su viabilidad y necesidad. Según el artículo 8, literal d), de <u>la Ley 30364, la violencia económica o patrimonial ya incluye como una manifestación de este tipo de violencia la "evasión del cumplimiento de las obligaciones</u>

¹³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjIxOTM3/pdf>

¹⁴ Y como primera comisión dictaminadora a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

¹⁵ Y en su condición de coautores los señores congresistas: Cruz Mamani, Flavio; Balcázar Zelada, José María; Cerrón Rojas, Waldemar José; Portalatino Ávalos, Kelly Roxana; y Taipe Coronado, María Elizabeth.

Decreto de archivo recaído en los Proyectos de Ley 9609/2024-CR y 9620/2024-CR, mediante el cual se propone modificar la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo, a través de: [...] 5. Los padres obligados al pago de pensión de alimentos que incurran en tres meses consecutivos o cuatro meses intercalados de mora injustificada, dentro de un mismo año calendario, serán considerados autores del delito de violencia económica. [Resaltado es nuestro]	menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo, a través de: [...] 5. La incurrancia en falta de pagos de tres meses consecutivos o cuatro meses intercalados de mora injustificada de pensión alimentaria bajo resolución judicial a hijos, conyugues y familiares dependientes, juicio de alimentos. [Resaltado es nuestro]	<u>alimentarias</u>". Esto abarca la omisión de brindar recursos para satisfacer las necesidades básicas de las mujeres o los integrantes del grupo familiar, incluso en el contexto de relaciones de poder, como se detalla en el numeral 3 del mismo literal. El Ministerio Público apoya parcialmente la propuesta del Proyecto de Ley 9138/2024-CR al considerar que podría fortalecerse la regulación mediante la incorporación de un nuevo numeral que desarrolle más específicamente los elementos objetivos y subjetivos del incumplimiento alimentario como una forma de violencia económica. Se resalta que este tipo de violencia, intencionado y con el propósito de manipular o coaccionar a la mujer, perpetúa situaciones de desigualdad y afecta la dignidad humana. Sin embargo, el propio análisis del Ministerio Público describe esta conducta como ya contemplada dentro del marco vigente, enfatizando la necesidad de prevención, erradicación y sanción. La Comisión de Mujer y Familia, considerando los argumentos legales y la normativa vigente, concluye que <u>la incorporación de un numeral adicional al literal d) del artículo 8 de la Ley 30364 no es estrictamente necesaria, ya que la normativa actual abarca suficientemente las conductas que el Proyecto de Ley 9138/2024-CR busca regular</u>. En su lugar, se exhorta a todas las entidades involucradas en la ley a fortalecer su implementación efectiva, mejorando la capacitación de operadores de justicia, optimizando los mecanismos de cumplimiento y sensibilizando sobre los derechos relacionados con la violencia económica. Así se evitaría una redundancia normativa y se centraría en la eficacia práctica de la protección de los derechos de las víctimas
Proyecto de Ley 7429/2023-CR	Proyecto de Ley 9620/2024-CR	Texto sustitutorio del dictamen de los Proyectos de Ley 7429/2022-CR, 9138/2024-CR y otros
Artículo 7. Sujeto de Protección [...] b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia. <u>También son sujetos de protección los novios, esponsales, y cualquier persona que tengan algún</u>	Artículo 7. – Sujeto de Protección [...] b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, <u>la pareja sentimental como son:</u> cónyuges, convivientes y <u>enamorados</u>, así como a los ex cónyuges, ex convivientes y <u>ex enamorados</u>; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.	El Proyecto de Ley 7429/2023-CR, que busca ampliar los sujetos de protección en la Ley 30364, ha sido objeto de análisis técnico por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), el cual emitió una opinión desfavorable, concluyendo que la propuesta resulta innecesaria y redundante con los alcances actuales de la normativa vigente. <u>El ministerio fundamenta su posición destacando que la Ley 30364 ya incluye dentro de su marco de protección a las relaciones de pareja y vínculos afectivos, independientemente de la convivencia, siempre que se identifiquen dinámicas de violencia basadas en poder, control o asimetría.</u> El MIMP señala que <u>la definición de violencia contra las mujeres en la Ley 30364 comprende cualquier acción u omisión que cause daño, sufrimiento o afecte la integridad física, sexual o psicológica de las mujeres, sin restringirla exclusivamente a relaciones convivenciales o familiares</u>. Por tanto, las mujeres en relaciones de pareja no convivenciales ya son consideradas sujetos de protección bajo esta ley y tienen acceso a medidas preventivas y de protección. Además, recuerda que los sujetos de protección de la Ley 30364 ya incluyen a las mujeres en relaciones de pareja, independientemente de su condición de

Decreto de archivo recaído en los Proyectos de Ley 9609/2024-CR y 9620/2024-CR, mediante el cual se propone modificar la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

vínculo amoroso-afectivo comprobado. [Resaltado es nuestro]	convivencia, como parte del enfoque integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género. En línea con esta evaluación, la Comisión de Mujer y Familia coincide con las observaciones planteadas por el MIMP. <u>La Comisión considera que la propuesta legislativa resulta innecesaria</u>, ya que la protección legal ofrecida por la Ley 30364 es suficientemente amplia y cubre las situaciones descritas en el proyecto. Asimismo, la incorporación de términos como "novios" o "esponsales" no añade valor práctico ni normativo, ya que estas relaciones de pareja ya están implícitamente protegidas en el marco legal vigente. Por estas razones, <u>la Comisión de Mujer y Familia concluye que no es necesario modificar el artículo 7 de la Ley 30364, puesto que la ampliación propuesta no generaría beneficios adicionales en la protección de las víctimas de violencia</u>, siendo redundante con el alcance actual de la normativa.
--	---

Que, respecto de los proyectos de ley que tienen concordancia temática y la misma finalidad jurídica, estos deberían ser acumulados, no obstante, el artículo 77-A¹⁶ del Reglamento del Congreso de la República regula las acumulaciones de las iniciativas legislativas, en los siguientes términos:

Acumulación de proyectos de ley, de resoluciones legislativas presentadas por el Poder Ejecutivo o de resoluciones legislativas del Congreso

Artículo 77-A. La acumulación de proyectos de ley, de resoluciones legislativas presentadas por el Poder Ejecutivo o de resoluciones legislativas del Congreso se realiza en las comisiones ordinarias, con otras proposiciones legislativas en trámite siempre que estos se encuentren en la etapa de estudio en comisión y que el dictamen no hubiera sido aprobado por esta.

*No se pueden acumular proyectos de ley, de resoluciones legislativas presentadas por el Poder Ejecutivo o de resoluciones legislativas del Congreso **presentados con posterioridad a la fecha en la que se aprobó el dictamen en la comisión dictaminadora.***

*Por excepción, durante el debate en el Pleno del Congreso, se admite la acumulación de proyectos de ley, de resoluciones legislativas presentadas por el Poder Ejecutivo o de resoluciones legislativas del Congreso **cuando el proyecto cuya acumulación se solicite hubiera ingresado a la comisión dictaminadora con fecha anterior a la aprobación del dictamen en la comisión.** La acumulación se realiza durante el debate en el Pleno del Congreso y a pedido del congresista interesado luego de la sustentación del dictamen y, de ser el caso, hasta antes de la aprobación en primera y segunda votación. En este caso excepcional, el proyecto de ley, de resolución*

¹⁶ Aprobado con Resolución Legislativa 028-2022-2023-CR del Congreso de la República.

Decreto de archivo recaído en los Proyectos de Ley 9609/2024-CR y 9620/2024-CR, mediante el cual se propone modificar la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

legislativa presentada por el Poder Ejecutivo o de resolución legislativa del Congreso se considera aprobado en la estadística del congresista que solicite la acumulación.

Que, según lo dispuesto por el artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República, los **Proyectos de Ley 9609/2024-CR y 9620/2024-CR**, al haberse presentado con fecha posterior al pronunciamiento de la Comisión de Mujer y Familia respecto de los **Proyectos de Ley 7429/2022-CR, 9138/2024-CR** y otros, dichas iniciativas legislativas no cumplen con el requisito para su acumulación.

Que, por las razones expuestas carece de objeto que los **Proyectos de Ley 9609/2024-CR y 9620/2024-CR**, sean dictaminados por la Comisión de Mujer y Familia, por lo que se propone aplicar lo dispuesto por los artículos 70, párrafo c), y 77 del Reglamento del Congreso de la República y, en consecuencia:

En la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mujer y Familia realizada el 10 de diciembre de 2024, con los votos a **FAVOR (12)** de los señores congresistas **Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP); Alcarraz Aguero, Yorel Kira (PP); Pablo Medina, Flor Aidee (NA); Vázquez Vela, Lucinda (BMCN); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); López Morales, Jeny Luz (FP); Santisteban Suclupe, Magally (FP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); Portero López, Hilda Marleny (AP); Taipe Coronado, María Elizabeth (PL); Muñante Barrios, Alejandro (RP); y, Córdova Lobatón, María Jessica (RP)**. Presentó **licencia (01)** el señor congresista **Cerrón Rojas, Waldemar José (PL)**. Culminado el proceso de votación la señora congresista **Barbarán Reyes, Rosangella Andren (FP)** dejó constancia de su voto a favor del presente pronunciamiento.

SE DECRETA:

Archivar los **Proyectos de Ley 9609/2024-CR y 9620/2024-CR**, que proponen modificar la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Comuníquese a la Oficialía Mayor.

Transcribese al Acta.

Archívase.

Lima, 10 de diciembre de 2024.

MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Presidenta de la Comisión
de Mujer y Familia



NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE
Secretaria de la Comisión
de Mujer y Familia

Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2024 16:13:32-0500



Firmado digitalmente por:
CÓRDOVA LOBATÓN María Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento